

México, D.F. a 6 de febrero de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Qué tal, buenas tardes. Siendo las 12 horas con 34 minutos, del miércoles 6 de febrero de 2013, damos inicio a la sesión de este Pleno público.

El orden en el que presentaremos nuestros proyectos de acuerdo al sorteo previo que tuvimos es el siguiente:

En primer lugar, los asuntos de la ponencia de la Comisionada Jaqueline Peschard Mariscal; en segundo lugar los asuntos que presenta mi propia ponencia; en tercer lugar la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar; en cuarto lugar la ponencia de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, y en quinto lugar la ponencia de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga.

Señor Secretario, ¿nos puede usted informar cuántos asuntos en materia de protección de datos se resolverán en esta sesión?

Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde: Con gusto, Comisionado Presidente. Para esta sesión se encuentran listados un total de 30 recursos de revisión en materia de datos personales enmarcados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 30 asuntos de los cuales 25 corresponden a recursos de fondo y cinco de forma.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: ¿Podría usted, señor Secretario, dar lectura a estos recursos en materia de protección de datos?

Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde: Con todo gusto y de acuerdo al orden establecido, la ponencia de la Comisionada Jaqueline Peschard Mariscal ha listado los siguientes recursos:

El 1279 de 2012 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el 4637 de 2012 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 4 de 2013 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; mismo Instituto en contra del cual se endereza el 19 también del año en curso.

Por parte de la ponencia del Comisionado Gerardo Laveaga se encuentran listados los siguientes recursos:

El 1072, el 1117 y el 1147, todos ellos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y correspondientes al año de 2012. El 1172, también del 2012 en contra de la Secretaría de Educación Pública y, finalmente, el 1202 también del 2012, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que hace a la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar se encuentran listados los siguientes recursos, todos ellos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El primero es el 1195 del 2012, y los siguientes son del año 2013, el 10, el 20, el 25 y el 40 todos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que hace a la ponencia de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, presenta a consideración del Pleno los siguientes asuntos:

El 1258/12 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; el 1273 y el 1278, los dos del 2012, y ambos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 1283 del 2012, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y finalmente 3 del año 2013, con los números 8, 13 y 38, los tres en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, por lo que hace a la ponencia de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga, lista para consideración en este Pleno, aunque no serán discutidos, cuatro recursos que son el 1246 en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el 1261, el 1266 y el 1276, los tres en

contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, y todos correspondientes al año próximo pasado.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, señor Secretario.

Están a su consideración estos 30 recursos. Les ruego que me digan si están de acuerdo con ellos.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Gracias.

Ahora pasemos a los recursos en materia de acceso a la información.

Señora Secretaria, ¿cuántos asuntos se resolverán en esta Sesión?

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: Se resolverán, en materia de acceso a la información, 108 recursos, Comisionado.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: 108 recursos que sumados a los 30 en materia de protección de datos, nos daría un total de 138, 108 nada más del área de acceso a la información.

Sería usted tan amable en dar lectura a estos asuntos, señora Secretaria.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: Claro, gracias.

En materia de acceso a la información, de acuerdo al orden establecido, la Comisionada Jacqueline Peschard, somete a su consideración los siguientes recursos en la materia, todos del 2012, y ninguno de ellos será discutido en esta Sesión.

El 4352, en contra del Registro Agrario Nacional; 4412, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 4442, en contra de la Secretaría de Desarrollo, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria; 4567, en contra del Servicio de Administración Tributaria; 4602, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social; 4642, en contra de la Secretaría de Salud; 29/13, estos a partir de ahora, del 2013, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 69, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; 79, en contra de la Comisión Federal de Electricidad y 174, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, señora Secretaria.

Está a su consideración estos recursos.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Ahora, someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia de la propia Comisionada Peschard.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Pasamos ahora a mi propia ponencia.

Señora Secretaria, le ruego dar lectura.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: El Comisionado Laveaga somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2012 y ninguno de ellos será discutido en esta Sesión.

El 3230, en contra de la Comisión Reguladora de Energía; 3885, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; 4030, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; 4250, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria; el 4430, también en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 4435, también en contra de esta Secretaría y el 4440, igualmente interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial Urbano.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, señora Secretaria.

Están a su consideración estos recursos.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Y ahora someto a su consideración los recursos, pero de forma que presenta mi ponencia.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias.

Pasamos ahora a la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar.

Por favor.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: El Comisionado Ángel Trinidad somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2012, ninguno de ellos será discutido en esta sesión.

El 3943 en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, 4038 en contra de la Secretaría de Economía, 4293 en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria; 4303 en contra de la Secretaría de Turismo, 4313 y 4318 ambos en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria; 4348 en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía, 4358 en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el 4363 en contra de la Secretaría de Educación Pública, éste con el voto particular de los comisionados María Elena Pérez-Jaén y Gerardo Laveaga por confirmar con instrucción; y el

4413 y acumulados en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, señora Secretaria.

Están a su consideración estos recursos para votación.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Y ahora someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo. Muchas gracias.

Pasemos ahora a la ponencia de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Señora Secretaria, por favor.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: Gracias, Comisionado.

La Comisionada Pérez-Jaén Zermeño somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2012 y ninguno de los que voy a mencionar ahora se van a discutir en esta sesión.

El 4131 en contra de la Comisión Federal de Electricidad, el 4266 en contra de la Comisión Nacional del Agua, 4481 en contra de la Procuraduría General de la República, 4486 en contra del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, 4536 en contra de Pemex Petroquímica, 4541 en contra de Pemex Refinación, 4546 en contra de Pemex Gas y Petroquímica Básica, 4581 en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 4601 en contra de la Comisión Nacional Forestal, y 4636 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del siguiente son del 2013: el 8 en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, el 38 en contra de Secretaría de Salud, el 63 y el 93, ambos en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y finalmente el 223 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, señora Secretaria.

Están a su consideración estos recursos.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Ahora someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén Zermeño.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Ruego ahora a la Comisionada Pérez-Jaén nos haga favor de presentar el recurso RDA-4486/12, interpuesto contra el Centro de Investigación y Estudios Avanzados, y el recurso 178/13 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Lo que pasa es que sí los quiero hacer por separado.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Bueno, el primero es el 4486/12 contra el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, conocido por sus siglas como el CINVESTAV.

Este particular solicitó la versión pública de todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de un estudiante, de una persona que cursó estudios de postgrado en el CINVESTAV. En respuesta, el CINVESTAV remitió al recurrente los documentos solicitados en el expediente académico de la persona referida en la solicitud de acceso, los cuales constan en lo siguiente:

1. Esta es la información que se le entregó, el certificado de la carta de licenciatura, el cual por cierto, se le entregó con las calificaciones obtenidas;
2. El acta del examen profesional para obtener el grado de licenciatura;
3. El acta del examen profesional para obtener el grado de maestría y,
4. El acta del examen profesional para obtener el grado de licenciatura.

El recurrente, el solicitante interpuso su recurso de revisión, ya que si bien el sujeto obligado le proporcionó los documentos señalados con anterioridad mediante el oficio por el que se dio respuesta, se refirió a la carta de pasante de licenciatura del estudiante del cual se requirió la información, la cual no se le adjuntó en la respuesta inicial por lo que solicitó que la misma le fuera entregada.

Al respecto, a través de su escrito de alegatos el CINVESTAV manifestó que la inconformidad del particular no era procedente ya que aun cuando en el oficio de respuesta hizo referencia a una carta de pasante de licenciatura, dicho documento corresponde al acta del examen profesional para obtener el grado de licenciatura, la cual sí le fue entregada.

Asimismo, indicó que para efectos académicos estos dos documentos se consideran iguales.

De esta manera, el CINVESTAV señaló que los documentos proporcionados constituyen la totalidad de la información que integra el expediente del estudiante requerido, por lo que a su consideración cumplió a cabalidad con la obligación de acceso que le impone la Ley de la materia.

Por lo anterior, en el proyecto que les presento consideré necesario realizar un análisis respecto de la naturaleza de la información solicitada, es decir, los documentos que integran el expediente académico de una persona que fue alumno de una institución educativa como lo es el CINVESTAV.

En este sentido, debe recalcar que los datos académicos entendidos éstos como la trayectoria educativa, los títulos, la cédula profesional, los certificados y los reconocimientos, entre otros, se consideran datos personales, ya que infieren directamente en la vida privada de una persona física identificada o identificable por lo que el acceso que debe otorgarse a dichos datos se encuentran limitados a los titulares de los mismos, es decir, a los dueños de esos datos, o bien, a sus representantes de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual manera, la Ley establece como uno de los pilares del derecho de protección de datos personales el principio de finalidad, ya que el titular otorga su consentimiento para el tratamiento de su información personal para finalidades concretas.

En ese sentido, cualquier cambio de finalidad del uso de los datos personales requiere nuevamente el consentimiento del titular.

En el caso que nos ocupa, esta persona, el titular de estos datos, proporcionó sus datos personales para que se integrara a un expediente académico con motivo del postgrado que cursaría en el CINVESTAV; es decir, la finalidad fue única y concreta y consistió en la apertura de su expediente académico para poder cursar el posgrado.

En ese sentido, el sujeto obligado, o sea, el CINVESTAV, sólo puede tratar los datos personales para esa finalidad, pues de otra forma estaría violando, no solamente el principio de finalidad, sino el de consentimiento e incluso una expectativa razonable de privacidad del titular de los mismos.

Por lo anterior, considerando que dos de los documentos que integran el expediente académico solicitado, a saber que es la carta del examen profesional y el certificado de estudios, correspondientes al nivel de licenciatura, fueron presentados por un particular, a fin de ingresar a un programa impartido por el sujeto obligado, por lo que se advierte que el CINVESTAV cuenta con dicha información, pero ya que los requirió, con la finalidad de verificar que una persona cumplía

con los requisitos de admisión establecidos en la normatividad aplicable.

Por otra parte, los documentos referentes a las actas de los exámenes finales, para obtener los grados de maestro y doctor en ciencias, si bien fueron emitidos por el propio sujeto obligado, dan constancia del desempeño académico de la persona que los presentó, de manera que reflejan datos de carácter personal.

En consecuencia, al haberse solicitado acceso a datos personales, considero que la atención proporcionada por el CINVESTAV no fue la adecuada, ya que entregó al recurrente los documentos requeridos sin acreditar previamente su titularidad, por lo que mi propuesta es revocar la respuesta otorgada, ya que no debió darse acceso a los documentos requeridos por el recurrente, así como darle vista al Órgano Interno de Control por haber proporcionado esta información en este proyecto, y considero a título personal. Son de carácter, es de la esfera del titular de los mismos.

Gracias. Es cuanto, señores comisionados.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: ¿Comisionado Ángel Trinidad, quisiera usted comentar este recurso?

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Yo le pediría a la Comisionada, si pudiera presentar de una vez el otro, porque es muy similar, y creo que los comentarios operan en ambos sentidos.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: ¿Está usted de acuerdo, Comisionada?

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Sí, no tendría problema.

El otro recurso de revisión, y que también tiene que ver con solicitud de datos personales de un tercero, es el número 178/13, en contra del Instituto Politécnico Nacional, en donde una persona solicita al Instituto Politécnico Nacional, copia de la versión pública, del título de licenciatura en física y matemáticas particular, precisando que la

documental solicitada fue emitida presuntamente por la Escuela Superior de Física y Matemáticas, en el año aproximado de 1974.

En respuesta, el Politécnico Nacional clasificó la información como confidencial, es decir, por ser considerados datos personales clasificados, en términos del artículo 18, Fracción II de la Ley, bajo el argumento de que los títulos de licenciatura de los alumnos o ex alumnos, no pueden ser proporcionados, debido a que los mismos no son sujetos obligados, es decir, los alumnos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello indicó que se requería el consentimiento del titular para su difusión.

Y conforme el particular impugnó la respuesta proporcionada señalando que se solicitó versión pública del título profesional, por lo que se podría entregar omitiendo los datos personales respectivos.

Una vez admitido y notificado este recurso de revisión, el Politécnico Nacional reiteró su respuesta a través de su escrito de alegatos señalando que la información solicitada corresponde información personal de los estudiantes, la cual no es de carácter público por ser confidencial, ya que éstos no son servidores públicos y por tanto no son sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Quiero hacer énfasis, es una persona que no se tiene constancia que es un servidor público, es un particular.

Asimismo, manifestó que la información estudiantil no es del conocimiento de la opinión pública, salvo casos estadísticos que en su momento se han proporcionado.

Finalmente adujo que no se puede hacer una versión pública de información confidencial de un individuo que no es servidor público o, en su caso, sujeto a éste no obligado considerando infundadas e inoperantes las manifestaciones del recurrente expresadas en el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta que se le otorgó al no ofrecer pruebas de su dicho.

Expuesto lo anterior, en el proyecto que presento a este Pleno propongo confirmarle la respuesta al Instituto Politécnico Nacional al

considerar que la información solicitada se relaciona de manera directa con una persona física identificada o identificable, por lo que puede considerarse que se trata de datos personales y, en consecuencia, en principio esta información que tendría que sujetarse a la clasificación prevista en el artículo 18, fracción II de la ley de la materia.

Y lo anterior es así ya que al otorgar el título profesional se divulga la situación académica de un particular privado, por lo que se trata de información que se relaciona de manera directa con la vida de esa persona.

En este tenor el documento solicitado incide en la esfera privada de un individuo, o privado, al revelar que cumplió con lo establecido para obtener dicho título haciendo constar así una situación académica particular.

En ese sentido el proyecto que presento determina que efectivamente el título profesional es un dato personal susceptible de ser clasificado por lo que refiere al ámbito privado de las personas siendo nuestra obligación garantizar su protección; además quiero hacer mención nuevamente al principio, ya lo hice en el primero, pero aquí también está integrado el principio de finalidad, ya que el artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que los datos personales recabados por las dependencias y entidades deben ser tratados únicamente para la finalidad para la cual se hayan obtenido en ejercicio de las atribuciones propias de dichos sujetos obligados.

Por ello se advierte la obligación de los sujetos obligados de tratar datos personales únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, la cual debe ser legítima, de tal suerte que únicamente podrán transmitir datos personales cuando así lo permita una disposición legal o se tenga el consentimiento expreso de los titulares.

Así, es posible afirmar que el principio de finalidad consiste en que los datos se recaban para cierto objeto concreto y conocido de antemano, por lo que si la finalidad cambia resultaría necesario solicitar el consentimiento del titular para poder utilizar los datos para nuevos objetivos. Es decir, los datos recabados por las dependencias y

entidades deben ser tratados únicamente para la finalidad para la cual se hayan obtenido, en ejercicio de las atribuciones propias de dichos sujetos obligados.

Dicha finalidad debe ser determinada y legítima. En consecuencia, el sujeto obligado es el Politécnico, cuenta con la documenta de mérito en razón de sus facultades, pero no obstante dicha documentación pertenece a un tercer y se trata de datos personales que lo hacen identificable.

Lo anterior, en el entendido de que puede subordinarse la libertad de la privacidad de los datos personales en aras de la satisfacción al derecho de acceso a la información cuando no exista una justificación sustentada para ello.

En este orden de ideas, debe recordarse que el recurrente presentó una solicitud de información relacionada con una persona de la que obran sus datos personales en los archivos del sujeto obligado, en atención a que fue un alumno del Politécnico, que si bien se trata de un estudiante de una escuela de educación superior del Estado mexicano, no deja de ser una persona privada.

Es decir, se trata de un particular que en esa calidad realizó sus estudios en dicha institución educativa por lo que considero fundamental mantener la protección de los datos personales solicitados. Es decir, atendiendo que el Instituto Politécnico Nacional cuenta con la información porque el particular del que se pide el título, pues ya como lo mencioné, pues fue alumno de dicha institución y por lo cual, pues el Politécnico se encuentra imposibilitado para proporcionarla.

En diversos precedentes este Instituto ha resuelto que actas o documentos que obran en expedientes de sujetos regulados, que también podrían estar en Registros Públicos como es el caso de un acta de nacimiento, no deben ser entregados por los sujetos obligados, estoy poniendo un ejemplo, del que se requirió la información, a pesar de que se podría tener acceso a dicho documento a través del Registro Público correspondiente.

Lo anterior, pues precisamente para atender al principio de finalidad. Por lo cual, les propongo en este proyecto, es confirmarle -como ya lo mencioné-, la respuesta al Instituto Politécnico Nacional y pues no entregar este título de un particular, de un tercer, entregárselo a un tercero. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Comisionada. Comisionado Ángel Trinidad.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Agradezco a la Comisionada Pérez-Jaén que haya accedido a presentar ambos recursos porque nos ponen sobre la mesa un tema de absoluta relevancia, que tiene que ver con este otro tema que atendemos aquí en el IFAI, que tiene que ver con la protección de datos personales.

En primer lugar, en el caso del CINVESTAV, estoy de acuerdo en general en que se deben de reservar, digamos, la mayoría de los documentos que obren en un expediente académico personal.

Lo que creo que no se debe de hacer es una declaración general, respecto de toda la documentación que conste en un expediente académico, como pudiera ser la carta de pasante, la cédula profesional o el título profesional.

En un caso es el expediente completo, en otro caso en el 178, se trata exclusivamente sobre la publicidad o no de un título profesional.

De ahí que insisto, les agradezco a que la Comisionada haya accedido a presentarlos juntos, porque tienen que ver en el sentido de que yo no estoy de acuerdo con que se declaren como confidenciales, los documentos relativos en un caso a la carta de pasante, y en otro caso, al título, en su caso sería también a la cédula profesional.

Lo primero que vale la pena recordar, es que como lo establecen muchos autores, bueno, pues en estos casos no se pueden hacer declaraciones generales, y se tienen que hacer análisis particulares de ponderación.

Y en ese sentido, pues simplemente leeré lo que dice un tratadista español, de estos que citamos con mucha frecuencia, porque están

muy avanzados en el tema, que es Antonio Troncoso Reigada, él dice que más allá de que en principio la publicidad no es aplicable, digamos, para el tema de datos personales, en el caso, en el ámbito universitario y educativo, dice él --y abro comillas--: “Es necesario el control social de los procesos de verificación de conocimientos, que tienen consecuencias para la obtención de títulos oficiales, sin los cuales no es posible el ejercicio de ciertas profesiones.

Es decir, veo difícil que si llevamos esto de la protección de datos personales al extremo, la próxima vez que vayamos con un médico, su título profesional esté cubierto con un pequeño halo ahí oscuro o con una sábana, porque pues es un dato personal.

En principio sí es un dato personal, pero este es un dato personal que necesariamente tiene que ser público, porque es lo que le permite a un médico, a un ingeniero, a un abogado, en muchas carreras, ejercer la profesión.

En el caso de la carta de pasante, bueno, yo recuerdo hace ya más de 25, 28 años que yo tuve mi carta de pasante, con esa fue con la que pude iniciar mi ejercicio profesional como abogado litigante.

De ahí que considero fundamental que se haga público el título, la cédula cuando corresponda, y la carta de pasante.

En ese mismo tenor, y simplemente para reafirmar esta aseveración de que no podemos andar haciendo declaraciones generales, hay otro autor, Emilio Guillot que dice que a pesar de que los datos personales y más aún los íntimos, deben excluirse del escrutinio público, dice: “No puede –cito textualmente- excluirse tampoco de forma absoluta la publicidad de estos datos cuando haya motivos de interés público, por lo que siempre es necesario un juicio ad casum”.

Y en ese sentido, este caso concreto nos permitiría saber si en uno de los asuntos si este licenciado en matemáticas lo es o no lo es.

En ese tenor hay de igualmente otro autor que hace un análisis de papel del supervisor europeo de datos personales, insisto, en Europa es donde están o pareciera que están más avanzados en el tema; y aun así en el propio supervisor europeo reconoce que para que no se

den ciertos datos personales el acceso público debe afectar sustancialmente al interesado y no debería de negarse al público el acceso de los datos si la divulgación de los mismos sólo afectara superficialmente al interesado.

Yo me pregunto qué es lo que le afecta a alguien que estudió una carrera, que se sepa que estudió una carrera, que es lo único que da cuenta, un documento oficial como lo es el título, la cédula o la carta de pasante. No da cuenta de ninguna otra cosa, da cuenta de que estudió y de que está queriendo ejercer alguna profesión.

Finalmente dice este autor Alfonso Siroco, que no obstante se divulgarán los datos personales cuando así lo justifique un interés público superior, en este caso la institución, el organismo, que es el caso del IFAI, deberá especificar ese interés público y dar a conocer las razones por las que ese interés público supera los intereses de la persona afectada.

Y en ese tenor simple y sencillamente regreso a lo que les decía al inicio, que es necesario el control social de los procesos de verificación de conocimientos que tienen consecuencias para la obtención de títulos oficiales.

¿Qué consecuencias podría tener? Que alguien se ostente como ingeniero y no lo sea, como médico y no lo sea, como abogado y no lo sea, bueno pues podría ser una catástrofe.

En ese sentido, vale la pena recordar lo que dice tanto la Constitución Mexicana, como la ley reglamentaria del artículo 5º. La Constitución dice en el artículo 5º que la ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo; es decir, la Constitución dice que hay ciertas profesiones que necesitan título para ejercerlo.

Pues no me imagino un camino para saber si alguien cumplió o no cumplió con los requisitos a los que hace mención la ley reglamentaria del artículo 5º, que dice en su artículo 1º que el título profesional es el documento expedido por instituciones del estado o descentralizadas y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez

oficial de estudio a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios.

Yo entiendo que hay ciertos conocimientos necesarios que solamente se pueden obtener a través de ciertos estudios y que para eso sirve, precisamente, el otorgar un título, una cédula o una carta de pasante que le garantice a quién, a los demás ciudadanos que están contratando los servicios de un verdadero profesionalista y no de un charlatán.

En ese sentido, bueno, pues esta propia Ley reglamentaria en sus capítulos segundo y tercero establece que las condiciones para obtener un título profesional, y se dice que es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes.

En fin, para no alargarme creo que es absolutamente indispensable que los títulos, las cédulas, las cartas de pasante sean públicas y creo que además en este caso, estaríamos dando un paso para atrás porque hoy, hoy por hoy tenemos el criterio 002-10, en donde se establece que la fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse. Si ahora clasificamos esto, bueno, pues estaríamos dando un paso para atrás, curiosamente además, en contra de lo que un proyecto de criterio nuevo está precisamente, o estaba, a discusión hasta el día de ayer, entiendo yo, donde se ratificaba esta posibilidad, pues en este caso, sólo de la fotografía. Yo creo, insisto, que no solo la fotografía debe de ser pública.

Y atendiendo a uno de los argumentos de la Comisionada ponente del principio de finalidad, quisiera decirle que en este caso, el principio de finalidad más allá de lo que podamos discutir alrededor de él, pero el principio de finalidad en este caso no aplica porque eso aplicaría, valga la redundancia, en principio con documentos que entrega la persona a alguien. En este caso, la persona no le entregó su título o cédula, o su carta de pasante a la autoridad. No, es la autoridad la que entrega este documento a la persona y en ese sentido no aplicaría este principio de finalidad.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Comisionada Pérez-Jaén.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Sí. Primero, por lo que respecta al del CINVESTAV, Comisionado Ángel Trinidad, en ningún momento pide cédula profesional. O sea, no es que esté generalizando. Creo que el que generaliza es usted, porque es muy, o sea, no pide eso. Pide el expediente académico de una alumna y entonces lo que le entregan es lo que hay en el expediente.

O sea, en ningún momento primero, para puntualizar, le entregan este certificado de la carta en licenciatura, con todo y las calificaciones obtenidas, el acta del examen profesional, en fin, o sea, le entregan los documentos que hay en ese expediente. No estamos diciendo si hay una cédula, no hay, eso no lo dice en primer término.

Y luego, yo sí quisiera remitirme al término de los criterios Comisionado, porque pues está aquí haciendo como una especie de confusión y me voy a permitir pues, aclararlo.

El IFAI tiene o el primer criterio que tenemos, lo que nos dice y voy a decir el criterio 006-10. Este es el primer criterio que se tiene aquí en el IFAI y es: "Título profesional documento susceptible de versión pública". Y dice así: "Considerando que el título profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con el nivel académico determinado, es posible afirmar que a través del conocimiento de algunos de los datos personales ahí contenidos, se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada.

Primer criterio, ese es el que empezamos y es el que nos da paso para luego el otro que tiene que ver con la fotografía.

O sea, este primer criterio lo que nos dice es que el título se puede entregar en versión pública, para acreditar que un servidor público tiene los requisitos, y estamos hablando de servidores públicos, no de particulares que no tienen nada que ver en el sector público.

Bueno, por eso el IFAI dice en este criterio qué se puede entregar en versión pública en estos casos, primer criterio; y luego viene el segundo criterio, pero en este segundo, si se hace una lectura armónica con el primero, que tiene que ver con la fotografía del título profesional, lo que precisamos es que es versión pública y no se podrá testar la fotografía, pero es en concordancia con el primer criterio que dijimos, y tiene que ver con servidores públicos.

Y aquí dice, la fotografía de una persona física, que conste en su título o cédula profesional, no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial.

O sea, todo este criterio es por, este segundo criterio es por el tema del primero que hicimos con respecto al servidor público para que no haya ninguna confusión.

Bueno, lo que está a discusión y en el primer caso, señores comisionados, es si el expediente académico de una persona, de un alumno, es información que se puede entregar.

O sea, la discusión se centra en el primer caso, en determinar si un expediente académico es un dato personal clasificado o si es susceptible de que se entregue algún documento contenido en él.

Yo sí quiero, o sea, hacer pues este énfasis en el criterio, de que no existe un criterio del IFAI, que indique que el título profesional es público en su totalidad para terceros; esto ya voy por el segundo caso.

Lo que se ha dicho y vuelvo a decir, es un documento susceptible de versión pública, cuando a través de ese documento, se puede corroborar la idoneidad de un servidor público para ocupar un cargo, empleo o comisión.

Jamás se ha dicho, Comisionado Ángel Trinidad, que sirve para que cualquier persona acredite su nivel académico, por supuesto que eso no; hemos dicho, como ya lo dije, que la fotografía es un título o cédula y no es susceptible de clasificarse.

Tengo aquí dos precedentes, y me voy a permitir, uno es de la Comisionada Peschard, que es el 284/10, donde se solicita documento

que dé constancia si --y da el nombre de esta persona-- es o ha sido alumno del CIESAS Occidente.

Y luego pide documento probatorio si a esta persona se le llevó algún procedimiento equis sancionatorio de carácter administrativo o académico, claro, si éste ha concluido.

Aquí se pide la constancia de que si fue o ha sido alumno de esa Institución académica.

Si hubieran dicho y en este precedente que votamos por unanimidad, incluido el Comisionado Ángel Trinidad, dice, página 24: “Ahora bien, no pase desapercibido para este Instituto que el CIESAS, o sea, este Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, le indicó al recurrente que la persona respecto de la cual requiere información fue ex alumno de dicho Centro.

Por lo anterior es así ya que al dar a conocer que una persona específica estudia o estudió en alguna institución educativa incide en el ámbito de su privacidad, de tal suerte que sólo puede tener acceso a dicho dato el titular de la misma o su representante legal previa acreditación de su personalidad”. Este es uno.

Segundo precedente. Tengo aquí uno del Comisionado Ángel Trinidad, el 2145/11, más reciente, donde precisamente él aquí, me voy a permitir leer el recurso, pero sí el resumen, en este precedente, en el 2145, votado en sesión de Pleno el día 8 de junio de 2011, en el que el mismo comisionado argumentó que el título profesional es un dato personal que le corresponde tener acceso sólo a su titular, y me permito leer textual:

“En el caso que nos ocupa si bien el particular solicita información cuyo tema de interés versa respecto de las formas por las que un estudiante del Instituto Politécnico Nacional se puede titular, el planteamiento que éste formula se individualiza a un estudiante determinado, es decir, no se trata de una petición en la que se pretenda conocer los mecanismos y requisitos para que cualquier estudiante obtenga su título profesional.

De ser así se trataría de una solicitud de acceso e información pública, sino que la información que se pide se requiere al proceso particular para la obtención del título profesional de una persona identificada, un particular que no tiene carácter público alguno, pues no se trata de un servidor público ni de alguien que preste servicios públicos o que realice alguna actividad de interés social, o bien, que reciba algún recurso público”. Hasta aquí esta cita.

Yo le digo, Comisionado Ángel Trinidad, ya en este precedente que usted mismo podría leerlo todo, yo no sé si usted ya cambió de opinión, pero en este precedente que tenemos usted indica totalmente lo contrario a lo que ya manifestar. Entonces, por este lado yo le digo que ya ha habido y todos votamos ese recurso, si no voy a decir quiénes eran los comisionados precedentes.

Éste se votó por su servidora, así aparece en ese orden, la entonces comisionada María Marván, la comisionada Sigríd Arzú y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el 8 de junio de 2011.

Hasta aquí esta intervención.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: ¿Quiere usted comentar algo, Comisionado?

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Sí. En primer lugar, qué lástima que no escuchó mi primera intervención, me referí específicamente en el caso del Centro de Investigación y Estudios Avanzados respecto de la carta de pasante, así lo dije.

En segundo lugar, respecto de esto que dice usted de la idoneidad y cita un criterio. Pues creo que ese criterio fortalece esa postura en el sentido de que en efecto, es para, sirve para verificar la idoneidad en este caso, ya no sólo de un servidor público sino la idoneidad de un ingeniero, un arquitecto, un médico, un abogado.

Me llama la atención que ponga usted tanto énfasis en este recurso que se votó y que usted misma acaba de decir, el 11 de junio de 2011. Por suerte para mí, que tengo la enorme fortuna de tener el gusto por la lectura, pues para algo me han servido leer alguno que otro libro,

que no hacen daño de pronto abrirlos y aprender algunas cosas como lo que leí hace un momento de tres autores diferentes. Entonces, en ese sentido, creo que hoy por hoy mi perspectiva es que se deben de hacer públicos esos documentos, y cuando yo hablé de una declaración general me refería, y lo dije así, y está en el audio, a esta declaración general de decir todo lo que consta en un expediente académico.

A eso me refería cuando dije que no podemos hacer estas declaraciones generales y que debemos de hacer análisis pues específico de cada uno de los contenidos y además, análisis caso por caso.

Entonces, en ese sentido no tengo nada más que agregar.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Comisionada Peschard.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Yo quiero partir de que efectivamente, tanto los títulos profesionales como los expedientes académicos son datos personales. Ese sería mi primera, si me permite, mi primer pronunciamiento sería son datos de la persona, mi título se refiere a mí y me identifica a mí.

Entonces, ese no es el problema, el problema no es identificar si son datos personales o no. El problema está en ver específicamente dentro del expediente académico cuáles son esos datos personales y cómo los podemos analizar de manera específica, que es un poco lo que planteaba el Comisionado Trinidad.

Efectivamente un criterio que hemos tenido es que los títulos profesionales como acreditan si uno está capacitado para ejercer cierta profesión y más particularmente cuando somos servidores públicos, entonces esos tienen que darse a conocer aunque sea mi documento personal porque hay un interés público mayor que es el de, claramente identificar si la persona es idónea para el cargo que está ocupando o para ser un servidor público. Ese es nuestro criterio, pero eso no quiere decir que quienes en el ámbito privado se ejerzan como

cierto profesionista no requieran de identificar que tienen efectivamente la acreditación, la certificación como pues cualquier actividad que desarrollen, si es ingeniero, bueno pues el título de ingeniero, etcétera.

Un segundo asunto. Si se le pide a una entidad pública, como es en este caso el CINVESTAV del Instituto Politécnico Nacional, o en el otro caso directamente al Instituto Politécnico Nacional son documentos que emite estas autoridades, autoridades académicas, que están facultadas de acuerdo con sus propias atribuciones, para emitir los títulos.

No son documentos que el particular haya entregado para cierta finalidad, es decir, para poder acceder a un programa de maestría o doctorado, pues a mí me piden que lleve mi título de licenciatura de la UNAM o que lleve mis títulos previos, esos son documentos que yo llevo y la finalidad es para acreditar que tengo la formación suficiente para aspirar a una maestría, a un programa de maestría o de doctorado.

Acá, las actas de examen, es lo que hace el jurado de la escuela, para acreditar que la persona cumplió con un programa, y por lo tanto, va a poder acreditarse como maestro en ciencias, maestro en lo que sea. Esa Acta de examen es algo que emite la escuela, no es un documento que trajo el particular al CINVESTAV, sino que lo emite el propio CINVESTAV.

Entonces, primero, son documentos que emite la autoridad educativa, y como autoridad educativa, facultada para emitir esos títulos, es que creo que en la ponderación de la que hablaba el Comisionado Trinidad, hay que ver, es un documento personal, sí; ese documento personal debe hacerse público sí o no. ¿Cuál es el interés público que existe en ese documento privado, personal, hacerlo público?

El interés público es clarísimo y lo ha señalado la Comisionada Pérez-Jaén hasta el cansancio, es para acreditar la idoneidad de las personas que se ostentan o que reclaman ser certificados en cierto tipo de profesión.

Entonces, creo que efectivamente todo el expediente académico, no tienen por qué saber si yo saqué 10 en sociología o no, o si saque siete; porque eso no me va a hacer mejor o peor servidor público, ni es un requisito para ser servidor público.

En cambio para ser, para tener una cierta función y, digamos, para ser maestro, para cualquier actividad que yo me desempeñe como una doctora en ciencias sociales, pues sí necesito acreditar que tengo los méritos y que tengo la certificación.

Entonces, creo que ahí queda, si quieren ustedes, subordinado el principio de finalidad, porque la finalidad es acreditar que una persona es idónea para desempeñarse con cierta actividad, y eso es lo que confiere la carta de pasante, el título o la cédula profesional, que en este caso no se está pidiendo, solamente se está pidiendo la carta de pasante o el título, en el caso del recurso del Instituto Politécnico Nacional.

Entonces, lo que quiero subrayar es que hay un interés público en conocer si la persona tiene una acreditación, si tiene un reconocimiento o certificación, para desempeñarse como se ostenta.

Sobre el precedente que menciona la Comisionada Pérez-Jaén, efectivamente, se pedía si una persona era alumna del Centro de Investigación en Antropología Social, del CIESAS.

Bueno, pedir si alguien es una alumna de una Universidad o de un centro de estudios superiores, eso no tiene un interés público de darse a conocer. Esa es una esfera del ámbito privado de la persona que es un estudiante de cierta universidad, ahí no hay un interés público en saber si la chica estudia o no estudia. ¿Por qué? Pues porque no está desarrollando ningún tipo de actividad profesional.

Entonces, si le piden el título es otra cosa, pero acá pedían si había una constancia de que era alumna, y yo propuse como ponente que no se dijera si era alumna ni si no era alumna, simplemente era un dato personal de su expediente académico, ese sí personal y confidencial porque no había ningún interés público en saber si esta persona era estudiante o si se había enderezado en contra de ella algún tipo de procedimiento académico sancionatorio.

Entonces, ahí sí yo estuve de acuerdo en que no solamente estuve de acuerdo, propuse que se mantuviera dentro de la esfera del ámbito privado, del ámbito de la esfera de la persona, porque no encontraba ningún interés público en conocer que esta persona era estudiante de un Centro de Investigación, pero sí creo que es muy distinto a saber si alguien tiene el reconocimiento para ejercer cierta profesión.

Ese sería mi argumento. Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, Comisionada.

Comisionada Sigrid Arzt.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias, Comisionado Presidente.

Pues yo quisiera externar que voy con el sentido del proyecto en los términos presentados, particularmente en el caso del CINVESTAV, me parece que este sujeto obligado está en todo momento a resguardar como confidencial el expediente académico de cualquiera de sus alumnos sin distinción, el titular de los datos es el alumno y no veo por qué un tercero sin su consentimiento puede tener acceso al expediente académico.

Me parece que cuando hablamos de que si hay un interés público mayor y conocer si un ingeniero tiene un título, si un arquitecto tiene un título para eso está y debiese seguir siendo la vía la Secretaría de Educación Pública en su dirección de profesiones. Ahí es donde yo descansaría el llamado control social del conocimiento al que se refiere el Comisionado Ángel Trinidad, pero no en las instancias donde los alumnos ejercieron sus estudios.

Y en ese sentido también me sumaría al proyecto que nos presenta la Comisionada, el recurso 178, porque igual si lo que nosotros queremos es confirmar si esta gente tiene un título o no, lo que estamos abriendo son documentos en mi opinión que pertenecen a la persona y son sus datos personales.

Si la finalidad del tercero es confirmar que estos documentos o que estas personas se ostentan con determinados títulos o profesiones me parece que no es la vía el ámbito del Instituto el que estudiaron, sino la vía sería la Secretaría de Educación Pública.

Ese sería mi punto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo quisiera hacer una pregunta para dejar clara mi posición.

La pregunta es, estoy absolutamente convencido de que un expediente académico siempre es información confidencial. No tengo la menor duda de eso. Pero por otra parte también creo que conocer el título que tiene una persona le garantiza a la sociedad que esa persona ostenta esas credenciales que tiene.

Ahora hago una pregunta a mis compañeros, quizá concretamente a la Comisionada Pérez-Jaén, al Comisionado Ángel. Si yo quiero saber si tal persona tiene una categoría y yo acudo a la SEP a pedir su cédula profesional, se me dice que sí tiene ese dato. ¿No estoy ya teniendo, pregunto, no estoy ya teniendo esa información a la que usted aludía Comisionada, a la que usted aludía Comisionado?

Es una, no sé, me gustaría que me.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Muy buena pregunta. Yo nada más le quiero pedir al Comisionado Ángel Trinidad, ya parece que su deporte es denostar o descalificar. Yo le pido que cuando argumente lo haga de veras con respeto, porque siempre tiene que dejar la denostación, ya se le hizo como deporte Comisionado.

Bueno, voy al tema. Esta es una cosa que para mí me parece fundamental. Qué bueno que usted ha leído, yo también. Y he estado en pláticas, pero sigo sosteniendo a pesar de haber leído y puedo tener otras opiniones, pues sigo sosteniendo que estos son en el ámbito de los datos personales.

Bueno. Voy a ir haciendo algunas reflexiones. Una es lo que dice la Ley, en el artículo, de acuerdo con la Ley reglamentaria del artículo 5o constitucional relativo al ejercicio de las profesiones indica en su

artículo 25 que para ejercer en el DF se requiere poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, es decir, con el registro se obtiene la cédula. Para ejercer ciertas profesiones en el DF no basta el título, se debe tener el título y registrarlo. Este registro sí es de acceso público, que es el registro de las cédulas profesionales. El título no sólo da cuenta de que se estudió una carrera sino la institución y el año de la obtención. Pero esto está, como dice, cuando se registra.

En el proyecto, que ya lo mencioné, se ratifica que la fotografía es el título, en el título debe ser, digamos, pública, pero vuelvo a decir, porque la Comisionada Peschard ahorita como que me confundió un poco, yo he sostenido esto pero en el tema de los servidores públicos vuelvo a insistir, y cuando es un requisito por parte del servidor público que tiene que acreditar ciertas o cuales características para tener ese puesto.

Entonces, el título acredita empezamos con que una persona concluyó los estudios correspondientes o demostró tener, digamos, los conocimientos necesarios, pero dentro, por ejemplo, en el caso del CINVESTAV, sí hay documentos por ejemplo, que no emitió el CINVESTAV, ¿no? Como es el acta de examen de la licenciatura, en este caso fue emitido por una universidad estatal.

Y quiero pasar a hacerle la aclaración un poco a la Comisionada Peschard o darle al menos argumentos por lo que hace al interés público y va también para responderle a usted su pregunta. Por lo que hace al interés público, ésta se puede atender a través del registro que lleva la SEP y que es público. Ahí sí, no aplicaría el principio de finalidad. Y por lo que hace a los documentos que están en el expediente, ya lo dije, pues no son documentos que emitió el CINVESTAV, eso es lo mismo. O sea, eso lo dio esta alumna para acreditarlo.

En el registro, este registro que es el Registro Nacional de Profesionistas dice, esto dice en la página de la SEP: “La nueva aplicación de consulta al Registro Nacional de Profesionistas administrada por la Dirección General de Profesiones, la DGP, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, es de naturaleza pública conforme a los artículos 25 y 32 del Reglamento de la Ley

Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y tiene la finalidad de ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos, y cuentan con cédula profesional con efectos de patente.

La búsqueda se puede realizar con el número de cédula profesional o bien, por detalle al ingresar el nombre, primero y segundo apellido, género, año de expedición e institución educativa.

En fin, los datos que se reflejan son preliminares; en el caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite de antecedentes profesionales ante la DGP.

La información pública en este sitio es de carácter público y se actualiza constantemente.

Dice también, la Secretaría de Educación Pública no se hace responsable del uso y adecuaciones a la información que le den en otras páginas web.

O sea, eso ahí está y se puede obtener. Y hay algo que estoy siendo, que no lo he mencionado y que me parece que sí es relevante, si me permiten, sobre lo que incluso la Suprema Corte de Justicia ha dicho con la información académica.

Y es un ejercicio verdaderamente muy sencillo, que uno puede entrar y puede obtener esta información. Aquí voy, dice: “El Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que el título y la cédula profesional son documentales que se circunscriben a la esfera privada de sus titulares, señalando lo siguiente --y cito textual--:

“En este tenor se advierte que el título es un documento que registra la actividad de una persona que ha concluido sus estudios académicos, en tanto que la cédula profesional es un documento que se expide a favor de quien obtuvo un título o grado, con efectos de patente, lo que permite concluir que los documentos en cita no se emitieron con motivos de las actividades públicas que desempeñan los señores ministros de este alto Tribunal, sino que al registrar la actividad

profesional y la patente a favor de quienes están expedidos, se circunscriben a la esfera privada de sus titulares. Eso por un lado.

Y por otro lado, siendo las experiencias internacionales, en las recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, tomando en cuenta los criterios internacionales establecidos en los reglamentos sobre medidas de seguridad para el resguardo eficaz de los datos personales, este Instituto, el IFAI determinó, al final de cada medida sugerida --y aquí se encuentra un Director General del área de datos personales-- establecer niveles de seguridad entre los que se encuentra el nivel medio, en el cual se consideran datos personales a los datos académicos, mismos que define como “trayectoria educativa, título, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros”.

Es decir, este instituto ha considerado que el título es un dato personal que se encuentra como nivel de seguridad en el nivel medio.

Por estas circunstancias, yo lo que les pido, en el caso de los servidores públicos, están muy claros los criterios por los cuales este Pleno ha determinado en innumerables ocasiones, que en versión pública es un dato que se puede proporcionar, cuando se cumple o es un requisito, pero en el caso, y vuelvo a solicitar a los señores comisionados que si es del interés de esta persona conocer el título si tenía esta persona estudió en 1974 pues dirigirlo al Registro Nacional de Profesiones, y ahí pudiera constatar si se registró este título y tiene, por ende, a consecuencia una cédula profesional.

Yo sí creo que estamos en un proceso de aprendizaje este Instituto de dónde es interés público esa línea delgada que a veces la estiramos demasiado o proteger también a terceros de sus datos personales, y les voy a decir algo, un argumento, yo espero tratar de convencerlos.

En este caso se solicita esta información a una institución pública, en este caso una es el Politécnico y la otra es el CINEVESTAV. Yo les pregunto si esta misma información que se solicita de un expediente académico se le pide, me imagino al CIDE seguir este mismo criterio, si se le pide al Colegio de México seguirá este mismo criterio, yo nada más me imagino una solicitud de información pidiendo todo o los

expedientes académicos, tanto en el CIDE como en el Colegio de México, por mencionar algunos.

Pero yo le digo, Comisionada Peschard, aquí ya habría como una simetría, si yo estudié mi maestría o mi doctorado en alguna universidad privada como puede ser el TEC de Monterrey, puede ser el ITAM o la Universidad Panamericana o la Universidad Iberoamericana, por citar algunos, esa información no se entregaría porque entonces no me imagino a estas universidades, primero no son ni sujetos obligados que podríamos decir, la mala o la buena suerte de la persona de la cual se solicita la información tendría que ver con que si estudió en una escuela privada o estudió en una escuela pública.

Si estudió en una escuela pública Juan Pérez, yo voy, se hace una consulta al CIDE o al Colegio de México, o si alguien solicitara esta información al CIDE de quiero todos los expedientes académicos, no sé, de algún personaje, el doctor Mauricio Merino, quienes hayan estudiado ahí, académicos reconocidos o todos los estudiantes que tenga el CIDE. ¿Qué pasaría? ¿Ordenaríamos entregarlo?

Yo nada más les quiero hacer, señores comisionados, como una reflexión, en alguna ocasión, creo que fue en el 2007, se pidió el acta de nacimiento de un funcionario público y entonces, creo que fue a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la SCT dijo: “No porque es confidencial”. Y no se entregó, esta persona recurrió ante el IFAI en aquella época y el IFAI determinó que esa acta de nacimiento se le tenía que entregar completa, en este proceso de aprendizaje.

Posteriormente alguien va y le pide, creo que fue a FONAPO, de todas las actas de nacimiento que tenían de sus funcionarios o fue alguien de la Secretaría de Gobernación, y entonces el IFAI se dio cuenta que se había equivocado, y entonces determinó que las actas de nacimiento no se podían entregar.

Entonces, yo lo que les digo, si esta persona es de su interés conocerlo, señores Comisionados, y les digo, haciendo la reflexión que yo he dicho, que desafortunadamente el derecho a la protección de datos personales como se encuentra actualmente en nuestra normatividad, en nuestras leyes es asimétrico. Hay, el derecho a la protección de datos personales y lo he dicho en innumerables

ocasiones. Ahora porque ya tenemos la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares podemos sancionar a una farmacia porque se negó a entregarle un medicamento a un cliente, en fin, o sea, requirió una serie de datos para poderle entregar ese medicamento, de lo que recuerdo, si no me, aquí tenemos a don Raúl, pero, pero si la violación a los datos personales en el sector público, que hemos tenido un caso terrible que fue el del Órgano Interno de Control del Seguro Social que entregó expedientes con la vida sexual de un “feres”, de una donación de sangre que involucraba a niños infectados con SIDA, y lo único que hizo este Pleno fue pues “te doy vista al OIC” porque una grave violación de datos personales y qué sucedió. En el caso de la grave violación a los datos personales en el sector público no sucedió, hasta ahorita, nada, y en cambio en un caso como el de las farmacias, imponemos multas graves.

Bueno. Yo decía el otro día. Desafortunadamente mientras los legisladores, las dos Cámaras no se pongan de acuerdo en la protección de los datos personales, no vamos a avanzar. Un mismo expediente clínico en un consultorio privado, si es, se le trata, no tiene un uso debido esos datos personales, podemos nosotros iniciar un procedimiento e incluso sanciones muy severas contra un médico particular. En este caso. Pero si ese mismo médico trabaja en el Seguro Social o en el ISSSTE y hay una violación a los datos personales que están ahí, pues no sucede nada y si no nos damos cuenta.

O sea, señores Comisionados yo lo que les digo es, ser congruentes en esto y como dije, proponer que el expediente académico de una alumna se mantenga en esos términos y si requiere, yo les quiero pedir esa circunstancia y en el caso del título, pues que vaya al Registro Nacional, digo, al Registro Federal de Profesiones y que ahí, pues obtenga la información que es de su interés. Muchas gracias por escucharme.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Comisionado Ángel Trinidad.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Bueno, más allá de quitar todo esto de los expedientes médicos que no sé a qué viene, pero retomando lo que sí tiene que ver con esto, que habla de que no se

debe de entregar el expediente académico, yo lo dije desde el principio, que estaba de acuerdo con que no se entregara el expediente académico en general y en exclusivamente en lo que respecta al título, a la cédula en su caso y a la carta de pasante que es lo que, en su caso, se debería de entregar.

Y respondiendo a su pregunta, Comisionado Laveaga de si se puede hacer público o no a través de la SEP, hay casos en los que pudiera ser que ese título, cédula no estén registrados en la SEP, ya sea porque están registrados en las Secretarías estatales, o porque o se requiere cédula o, simple y sencillamente quien obtuvo ese título no hizo el trámite en la Secretaría de Educación Pública.

Entonces, no siempre se obtiene de ahí, y pues insisto, y con esto concluyo, es ésta quizá la única vía para que garanticemos que un médico es quien dice que es, y que puede ser el que esté atendiendo a nuestros hijos de alguna situación.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, Comisionado.

Comisionada Peschard, Comisionada Arzt, ¿quieren hacer algún comentario?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: No tengo nada más que agregar.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: Sí, quizás solamente comentar una sentencia de la Corte a la que se refirió la Comisionada Pérez-Jaén, en la que efectivamente los ministros acordaron que no se debía dar ni su título, ni su cédula profesional; es decir, llegaron al extremo de decir: "No, porque estos no se emitieron con motivo de las actividades que nosotros desarrollamos".

Entonces, esto que creo no puede ser ejemplo de lo que nosotros estamos haciendo sobre documentos que emiten autoridades que están facultadas para certificar que alguien tiene las capacidades para desarrollar cierta profesión, ciertas funciones, y que eso es lo que permite que haya un control social.

Y sólo reiterar, los expedientes académicos son privados. De veras eso creo que no está a discusión, está a discusión solamente lo que tiene que ver con acreditaciones, títulos, cédulas profesionales o cartas de pasantes que emite la propia autoridad educativa, a esos es específicamente a los que nos estamos, a lo que me estoy refiriendo yo y en eso coincido con el Comisionado Trinidad.

Y efectivamente a una universidad privada pues no le podemos pedir que dé los títulos, porque no es sujeto obligado de la Ley; ahí sí no podemos hacerlo, porque está fuera de nuestro ámbito de competencia, en este caso son todas autoridades públicas, autoridades educativas públicas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Cada vez que yo emito un voto, me pregunto qué puertas estoy abriendo o qué puertas estoy cerrando, qué mensaje estamos mandando a la sociedad.

Yo coincido completamente con usted, Comisionada, y completamente con usted, Comisionado Ángel Trinidad, en el sentido de que bueno, que tenemos que abrir y que llevar todo esto lo más lejos posible.

Y le hago una pregunta a usted, Comisionada Pérez-Jaén, si usted pusiera un engrose en sus proyectos remitiendo a la SEP o remitiendo incluso a las fuentes de trabajo de esas personas diciendo: “No es ahí, es allá o es allá”, yo estaría de acuerdo con ese proyecto.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Que lo tendría en la orientación, creo que está, pero si no, lo verifico, que se oriente al registro, en este caso, y en el otro caso, no sería sus fuentes, porque son particulares, o sea, no son...

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Todos estamos de acuerdo en que los expedientes son absolutamente privados, y que la información se puede obtener, si no en la SEP, como bien dice el Comisionado Ángel Trinidad, que se vaya a la fuente de trabajo.

A lo mejor él quiere saber si yo soy de veras abogado, y a lo mejor no deber pedirlo a la escuela, pero sí lo pueden pedir aquí y aquí tendría que entregarse.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Sí, no tendría ningún problema.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Gracias, Comisionada, en ese sentido estaría de acuerdo con su proyecto.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: Estaríamos tres votos a favor y dos en contra.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: En efecto.

Quiere usted leer el engroso o hacer algún comentario adicional, señora Secretaria.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: Se quedaría con la orientación a la SEP o a la autoridad que corresponde.

Es que no entendí muy bien.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: A la Universidad Estatal, en este caso.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: Al menos yo dije que solamente lo que emitió CINVESTAV o el IPN; lo que ellos emitieron y ellos son sujetos obligados de nuestra ley.

Lo que emitieron otras autoridades a mí no me corresponde pronunciarme.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Nada más, en muchas ocasiones, muchísimas, hemos orientado por ejemplo que durante el análisis de algún recurso, tanto de acceso a la información, incluso simplemente con las propias actas de nacimiento los

orientamos a los registros públicos de las entidades donde sean estas personas.

En este caso como ya se advierte que es una universidad estatal entonces que le solicite a la universidad estatal...

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: Aunque sea dato personal, aunque no se lo dé porque es dato personal.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: No, a ver, el tema es donde ahí no se aplicaría quizás el principio, pero ya será la respuesta que a ellos da un momento.

Volvemos, el principio de finalidad fue para acreditar esta circunstancia y el título es de la Universidad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Someto ahora a su consideración los recursos de forma que...

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: No, si me permite, por favor.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Perdón, Comisionado.

Adelante.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Simplemente quiero que quede constancia en el registro porque acaba de votar aquí el Comisionado Laveaga diciendo que se oriente a la SEP porque ahí se le dará.

Curiosamente hace 15 días votó en contra de que se hiciera público un título en la SEP. Entonces, ya no entiendo el razonamiento, sinceramente si lo que dice es que si van a la SEP se los den, pero cuando van a la SEP dice que no se den. El caso fue el de hace 15 días, de Yolanda Eugenia Ballesteros Sentíes, la licenciada en inglés.

Entonces, simplemente lo digo para que quede en el audio esta contradicción en la votación y que quede perfectamente claro que hay dos votos disidentes.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: No, aquí sería, perdón, la cédula profesional con la cual la única manera de que se expida la cédula profesional es precisamente con los requisitos, se le entrega el título, pero lo que se está diciendo es orientarlo al registro para que ahí pueda verificar si tiene una cédula profesional. Entonces, sería esa aclaración.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Cada caso es distinto, pero bueno, creo que está el engrose, Secretaria.

Y ahora someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén Zermeño.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Por último pasamos a la ponencia de la Comisionada Sigrid Arzt.

Le ruego dé lectura a estos recursos, señora Secretaria.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: La Comisionada Sigrid Arzt somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2012, ninguno de ellos será discutido en esta sesión.

El 4194 en contra de la Secretaría de Desarrollo, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, el 4229 en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., 4234 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, éste con el voto particular de los comisionados María Elena Pérez-Jaén y Gerardo Laveaga, por confirmar con instrucción respecto de un contenido de información; el 4339 en contra de la Secretaría de Economía, el 4439 en contra de la Secretaría de Desarrollo, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria; 4499 en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y 4514 en contra de Consejo Nacional de Población.

Sería todo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, señora Secretaria.

Están a su consideración.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Y por último someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia de la Comisionada Arzt Colunga.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Y con esto concluimos nuestra sesión de hoy 6 de febrero, se votaron 138 recursos, 30 de protección de datos y 108 de recursos de acceso, siendo la 1 de la tarde con 52 minutos.

Buenas tardes a todos ustedes.

**ESTE NO ES UN DOCUMENTO OFICIAL, SOLAMENTE ES
DE APOYO INFORMATIVO.**

- - -o0o- - -